

## Consejería de Cultura y Educación

**165** ORDEN de 4 de febrero de 1968, por la que se desarrolla el Decreto núm. 78/1985, de 27 de diciembre, sobre creación del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

Por Decreto Regional 78/1985, de 27 de diciembre, se creó el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas integrándolo en esta Consejería y estructurándolo, bajo la Jefatura de un Jefe de Servicio, en las siguientes unidades: Biblioteca Pública, con un Director y un Subdirector; Sección de Coordinación Bibliotecaria; Archivo Histórico Provincial; Archivo de la Administración Regional; Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos, y Hemeroteca Regional.

En su artículo 6 establece que el Consejero de Cultura y Educación podrá crear las unidades inferiores necesarias para el funcionamiento de este Sistema, hasta un máximo de 12 negociados y 14 grupos; y en disposición adicional primera lo faculta para que dicte cuantas disposiciones requiera la ejecución y desarrollo del propio Decreto.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo único.—Para el funcionamiento del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas, se crean los negociados y grupos que a continuación se indican, que quedan adscritos a diversas unidades en que aquél está estructurado, según el siguiente detalle:

- 1.º Archivo de la Administración Regional.
  - a) Negociado de Archivo de la Diputación Provincial.
  - b) Negociado de Archivo de la Comunidad Autónoma.
  - c) Un grupo.
- 2.º Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos:
  - a) Negociado de Coordinación de Archivos.
  - b) Negociado de Inventario y Difusión del Patrimonio Documental.
  - c) Un grupo.
- 3.º Archivo Histórico Provincial:
  - a) Negociado de Información y Asuntos Generales.
  - b) Negociado de Proceso Técnico.
- 4.º Sección de Coordinación Bibliotecaria:
  - a) Negociado de Planificación y Asistencia Técnica.
  - b) Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.
  - c) Un grupo.

5.º Biblioteca Pública:

- a) Negociado de Proceso Técnico.
- b) Negociado de Actividades Culturales.
- c) Negociado Económico-Administrativo.
- d) Un grupo.

6.º Jefatura del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas:

Negociado de Coordinación Administrativa.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

**166** ORDEN de 5 de febrero de 1986, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Federaciones, Asociaciones, Clubs, Particulares e Instituciones sin fines de lucro, en materia de deportes.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, por la Ley 1/1986, de 27 de enero, y de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional 1.ª es necesario dictar las normas por las que regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, a fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud,

### DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones, a las Federaciones, Asociaciones, Clubs, Particulares e Instituciones sin fines de lucro, en materia de deportes, dentro de los límites de los créditos aprobados en el Programa 457-A de la Ley 1/1986, de 27 de enero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo.—A tal efecto dichos programas se clasifican en dos grupos:

#### GRUPO «A»:

1.—Apoyo a los planes especiales promovidos por el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Españolas.

2.—Promoción del deporte.

3.—Para la celebración de manifestaciones deportivas de carácter nacional.

4.—Programas en colaboración con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para:

— La formación de técnicos.

— Apoyo técnico y de organización a las Escuelas Deportivas Municipales.

— Apoyo técnico y de organización a las Campañas de Juegos Escolares.

5.—Programas de formación de técnicos, jueces y árbitros.

6.—Ayudas para material deportivo.

7.—Ayudas para los gastos ocasionados con motivo de la celebración de elecciones a Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

#### GRUPO «B»:

1.—Becas y ayudas para la formación e investigación técnico-deportiva.

2.—Asistencias a cursos, congresos, etc.

3.—Programas de ocio.

Tercero.—Podrán optar a dichas subvenciones:

3.1) Las Federaciones, Asociaciones y Clubs Deportivos para las actividades previstas en el Grupo «A».

3.2) Los particulares e instituciones sin fines de lucro, para las actividades previstas en el Grupo «B».

Cuarto.—La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, acompañando a la misma la siguiente documentación:

4.1) Con carácter general:

— Documento Nacional de Identidad.

— Cédula de identificación fiscal de la entidad solicitante y, en su caso, número de inscripción en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, o del Registro correspondiente del Consejo Superior de Deportes.

— Los documentos que, a juicio del peticionario, justifiquen la necesidad de la subvención solicitada.

— Presupuesto detallado (personal, material, transportes, etc.) del coste de la actividad en el que se indique la aportación de la entidad solicitante y si se ha solicitado subvención de cualquier otro Organismo Público o Privado.

4.2) Las solicitudes de subvención para programas comprendidos en el Grupo «A», deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación:

— Programa de la actividad a desarrollar.

— Calendario previsto para su ejecución.

— Relación nominal del personal que ejecutará la actividad.

— Relación de instalaciones a utilizar.

— Inscripción en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas, en su caso.

Para los programas comprendidos en el Grupo «A», apartado 4, habrá de presentarse documento en el que figure el acuerdo entre la Federación,

Asociación o Club con los Ayuntamientos correspondientes, con el visto bueno de éstos.

Para las ayudas comprendidas en el Grupo «A», apartado 7, se estará a lo que disponga la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

4.2.1) Las Federaciones Deportivas, además, de los documentos señalados en los apartados anteriores, deberán presentar inexcusablemente los siguientes:

— Documentación en la que figure la subvención total recibida de la Federación Española correspondiente durante el año 1985.

— Documento en el que figure la subvención total recibida o por recibir durante el año 1986 o, en su defecto, compromiso de aportarlo una vez que lo reciba de la Federación Española.

— Documento en el que figuren los ingresos propios por todos los conceptos (cuotas, publicidad, etc.) de la Federación solicitante, correspondiente al año 1985, así como la previsión para el año 1986.

Quinto.—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo: 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

Segundo plazo: Del 15 de mayo al 15 de junio.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

No estarán sometidas a plazo alguno aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización de actividades que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

Sexto.—Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta preferentemente:

a) Actividades de interés deportivo municipal y/o comarcal.

b) Déficit de actividades deportivas en la zona.

c) Actividades deportivas de interés social.

d) Dificultades provenientes de las condiciones geográficas o demográficas correspondientes.

e) Mejora del nivel deportivo.

f) Valoración del contenido del programa.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Séptimo.—El Director Regional de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá

al Consejo de Dirección la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, tras la deliberación del mismo, resolverá.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

f) No solicitar ayuda alguna para la misma actividad a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 5 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

167 **ORDEN de 30 de enero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas económicas destinadas al fomento del asociacionismo juvenil agrario.**

En base a la necesidad de impulsar los programas dirigidos al fomento de actitudes y conoci-

mientos asociativos en el ámbito juvenil, esta Consejería ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Las ayudas contempladas en la presente disposición serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º A las mismas podrán acogerse los agricultores jóvenes en edad comprendida entre los 8 y 35 años que estén en la fase formativa previa al proceso constitutivo de una empresa asociativa, así como las Asociaciones de Padres de los Centros de Educación General Básica o de Capacitación Agraria en los que se esté impartiendo como núcleo temático el asociacionismo agrario.

3.º Las condiciones para acceder a estas ayudas son las siguientes:

a) Instancia-solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Presentar una Memoria de la actividad a desarrollar en la que se haga constar el presupuesto de gastos.

c) En el caso de las Asociaciones de Padres, la Memoria deberá ir acompañada por el visto bueno del Profesor o Profesores que tutelan las Asociaciones descritas.

4.º Las ayudas concedidas lo serán con cargo a los fondos previstos en el Programa 712A de esta Consejería, Difusión Tecnológica y Promoción del Medio Rural, Concepto 483, Plan de Fomento del Asociacionismo Juvenil. En ningún caso, podrán concederse ayudas superiores a 100.000 pesetas por solicitud o grupo.

5.º Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1986, y que se adecuen a los requisitos previstos por la misma.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

## 2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y  
Administración Pública

168 **RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 3 de febrero de 1986, por la que se nombra a don Mariano Funes Martínez Director del Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales.**

El Decreto Regional 7/1986, de 31 de enero, crea el Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales como Órgano con competencias específicas, encuadrado orgánica y funcionalmente en la Dirección Regional de Administración Local, también establecida por el mencionado Decreto.

La naturaleza de las funciones a desempeñar por el citado Centro aconseja proceder de inmediato al nombramiento del titular del mismo,

En su virtud,

**R E S U E L V O :**

Nombrar a don Mariano Funes Martínez Director del Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales, con régimen retributivo de Director Regional.

Murcia, 3 de febrero de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.